

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00216 00
Demandante	Sebastián Vélez Sierra, Martha Lucía Sierra Ospina y Gabriel Darío Vélez Peláez.
Demandados	Fundación Pía Autónoma Cementerios Campos de Paz.
Auto Sustanciación Nro.	521
Asunto	Reconoce personería. Tiene contestada demanda en oportunidad legal y respuesta a excepciones previas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la notificación por aviso arrimada y visible en el archivo 09, debe manifestar el Despacho que, el pasado 28 de julio (archivo 08), la demandada, por medio de procurador judicial, se notificó de la demanda de manera personal, acto que se surtió antes del aviso, pues si bien se remitió el mismo día, fue en horario no hábil (21:47), razón de suyo que se entienda efectuado al día siguiente y no sea plausible tenerlo en cuenta.

De otro lado, se incorpora la contestación a la demanda y excepciones previas (archivo 10), arrimada en el término legal, en tanto la notificación personal se surtió el 28 de julio, por lo que el lapso fenecía el 26 de agosto. Se reconoce personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO CHAVERRA CIFUENTES, con T.P. No. 248.153 del C.S.J., para que, represente a la sociedad demandada y ejerza su defensa en el presente proceso, en los términos del mandato conferido.

Así, verificado que en el archivo 13 obra constancia de remisión de los libelos de resistencia descritos en el acápite anterior a la parte actora, se prescindirá del traslado secretarial que manda el artículo 370 y numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se incorpora pronunciamiento de la parte actora frente a las excepciones previas (archivo 12), de las cuales se resolverá lo pertinente en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373d80fc720220283c1c09b31ae4e6cd8989a823c370b0f4807f44f2ead50a3**

Documento generado en 01/09/2022 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>